



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Hermanos Martínez Hoya, CB, en el término municipal de Orellana la Vieja.

(2016061259)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada en el mismo Registro con fecha 29 de diciembre de 2015, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz) y promovida por Hermanos Martínez Hoya, CB con CIF E06576052.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La balsa de evaporación se ubica en la dehesa boyal de Orellana La Vieja (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 11 de este término municipal.

Tercero. La balsa de evaporación cuenta con informe de impacto ambiental (IA 06/2138) e informe técnico complementario de fecha 31 de marzo de 2016 (IA 16/00262). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Orellana la Vieja remitió con fecha 6 de mayo de 2016 escrito por el que se comunica a la Dirección General del Medio Ambiente que se ha procedido a notificar a los vecinos colindantes y a la publicación del expediente en el tablón de anuncios, así como informe técnico favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 30 de marzo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 3 de junio de 2016 a Hermanos Martínez Hoya, CB, al Ayuntamiento de Orellana la Vieja y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Hermanos Martínez Hoya, CB, para la adaptación de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a



continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 15/222.

— a — Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento se autoriza, son los siguientes:

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara.	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en la almazara	02 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La balsa se empleará para acumular los efluentes procedentes de la almazara:

- Aguas de lavado de aceitunas previamente a su molienda y parcialmente decantadas de tierra.
- Aguas de lavado de los aceites en la centrífuga vertical previa a su envío a los depósitos.
- Aguas de lavado de las instalaciones.
- Agua de lluvia sobre la instalación y captada por el sistema de saneamiento.

La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo — b —, Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas, al suelo y a las aguas subterráneas.

3. Se dimensiona la balsa atendiendo a los datos de precipitación anual media (480 l/m²) y de evaporación real para los años más desfavorables de 980 l/m² (con evaporación media neta anual de 500 l/m²).

4. La capacidad de almacenamiento de residuos es la siguiente:

Balsa: 1.500 m³.

Esta capacidad se calcula sin considerar el resguardo de seguridad de 0,5 m de altura de líquido hasta la coronación de la balsa.



— b — Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.



4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— c — Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de un año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
- c. Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
- d. En su caso, la autorización de vertido referida en el apartado b.6.
- e. Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

— d — Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

— e — Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, la cual cuenta con una capacidad de molturación de 1.577,6 t/año de aceitunas. La balsa recibirá un volumen estimado anual de vertidos procedentes de la almazara de 473 m³.

La balsa de evaporación se ubica en la dehesa boyal de Orellana La Vieja (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 11 de este término municipal.

- Balsa impermeabilizada con lámina geotextil y lámina impermeabilizante para el almacenamiento de vertidos procedentes de la molturación de aceitunas de 1.500 m³ de capacidad, 946 m² de superficie de evaporación y 1,5 m de profundidad.
- Contará con sistema de detección de fugas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** JPO/cgs**Nº Expte.:** IA16/00262**Actividad:** Estudio hidrogeológico para balsa de aguas oleosas**Finca/paraje/lugar:** polígono 11, parcela 3**Término municipal:** ORELLANA LA VIEJA**Solicitante:** SECCIÓN DE AUTORIZACIONES**Promotor/Titular:** Hermanos Martínez Hoya, C.B.

En relación con el proyecto, "Estudio hidrogeológico para balsa de aguas oleosas", en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de ORELLANA LA VIEJA, cuyo promotor es Hermanos Martínez Hoya, C.B. una vez analizada la documentación referente al mismo, y visto el informe complementario del técnico de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U. (GPEX), se procede a emitir el presente informe técnico.

Datos esenciales de la actividad:

Balsa de evaporación de efluentes procedentes de la almazara de Hermanos Martínez Hoya, C.B. ubicada en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de Orellana la Vieja. La balsa ocupa una superficie de 1080 m² y una altura total de 1,50 m. El calado máximo de vertido es de 0,50 m. La balsa se encuentra impermeabilizada mediante una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm colocada sobre un geotextil de 200 gr/m².

1. La balsa se ubica fuera de los acuíferos inventariados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Según los datos del estudio hidrogeológico, la balsa se haya sobre fangolitas, areniscas y conglomerados con un grado de meteorización III. Este material corresponde a series de granulometría fina, en principio de baja permeabilidad, condicionado por la fracturación lo que puede dar lugar a una permeabilidad secundaria por fracturación.
3. El nivel freático de la zona dependerá de la topografía, geología y cercanía a los cursos de agua. Debido a la naturaleza de los materiales y a su topografía se detectan niveles colgados de agua por lluvias o por aportes de arroyos estacionales.
4. Para evitar la afección a las aguas superficiales, se debería haber llevado a cabo las medidas correctoras del informe de impacto ambiental de fecha 31 de agosto de 2006, haciendo especial hincapié aquellas medidas que eviten el acceso a la balsa de aguas de escorrentía superficial para evitar los derrames, tales como las cunetas perimetrales con los que debe contar la instalación.
5. Para evitar la afección a aguas subterráneas la balsa debe contar con un sistema de impermeabilización efectivo. Además contará con un sistema de detección de fugas tal y como se indicaba en el informe de impacto ambiental citado en el párrafo anterior y en el estudio hidrogeológico. Este punto de registro está ubicado en las siguientes coordenada UTM (Datum ETRS – 89):

Pozo de registro Coordenada X: 278146 Coordenada Y: 4.320.836



Además la instalación deberá contar con dos piezómetros. Éstos tendrán una profundidad de al menos 10 m medidos desde la rasante natural del terreno, para poder atravesar la zona superficial y así tener un rango de profundidad para garantizar la obtención de agua para la toma de muestras, en caso de presencia de la misma. Estos piezómetros se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM (Datum ETRS-89):

Piezómetro	Coordenada X	Coordenada Y
PZ - 1	278.125	4.320.807
PZ - 2	278.110	4.320.837

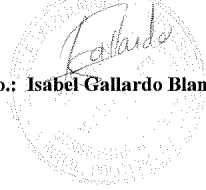
6. En caso de aparecer agua en alguno de los piezómetros, En caso de presencia de nivel freático, se realizará anualmente una analítica del agua, en cada uno de los dos piezómetros instalados, registrando al menos los parámetros de conductividad, pH, DQO, DBO₅ y fenoles. Estos ensayos deberán realizarse mediante un laboratorio acreditado.
7. Tanto los datos mensuales de profundidad de nivel freático como los datos de anuales de los análisis de agua deberán incluirse en el plan de vigilancia ambiental. En caso de detectar cualquier anomalía se realizará una valoración de la misma y se justificarán y propondrán las medidas oportunas en caso necesario. En caso de no poder ejecutar ninguna medida para evitar la afección al las aguas, se propondrá una nueva ubicación de la misma.

Mérida, a 31 de marzo de 2016

CONFORME:

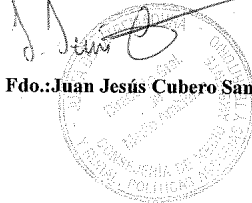
**EL DIRECTOR DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL**

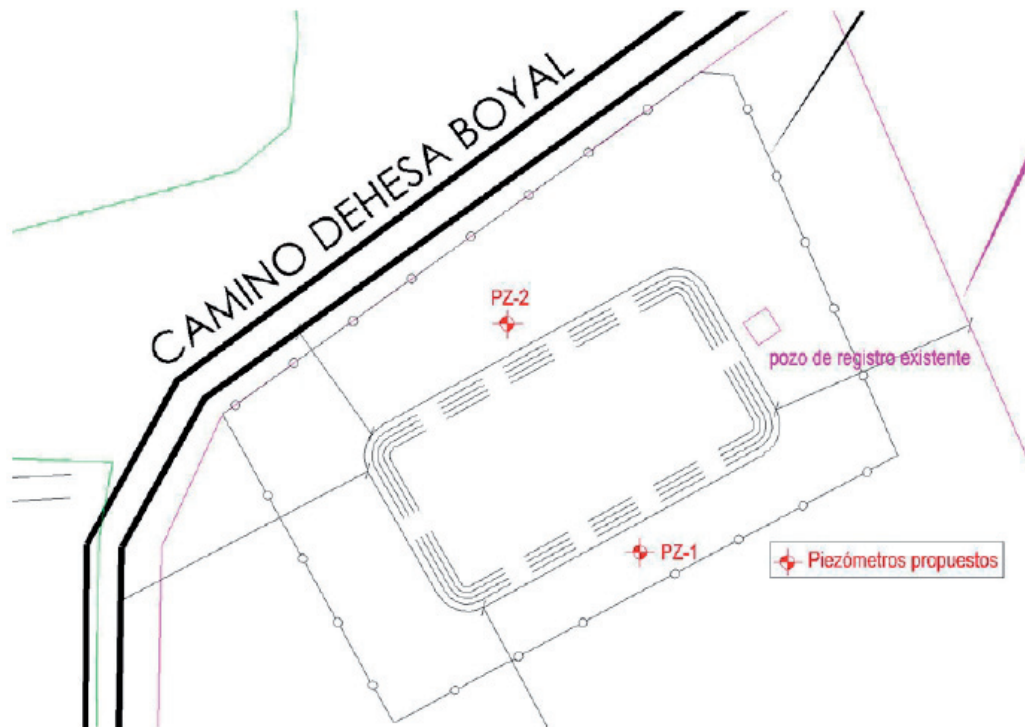
Fdo.: Isabel Gallardo Blanco



EL TÉCNICO

Fdo.: Juan Jesús Cubero San Miguel



ANEXO GRÁFICO**PLANO DE BALSA CON LOS PIEZÓMETROS PROPUESTOS Y EL POZO DE REGISTRO EXISTENTE**

...